



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00189-00
REFERENCIA: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALVARO BAHAMON PERDOMO
DEMANDADO: KATHERIN ARIZA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se encuentra pendiente resolver petición de Retiro de Demanda. Sírvasse proveer. Soledad, Febrero / 04/ 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
FEBRERO, CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el parte secretarial que antecede, y de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del CGP, que el tenor dice: *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*

En el caso bajo estudio, se constata que mediante auto de fecha octubre 8 de 2020, se tuvo por no surtida la notificación alegada por la parte actora, con posterioridad a ello en memorial presentado por la memorialista en fecha 12/08/2021, pone en conocimiento el correo electrónico de la señora demandada KATHERINE ARIZA, para proceder a la notificación del auto admisorio de la demanda, y a si mismo manifiesta que dando cumplimiento a la norma en mención aclara al despacho, que la obtuvo por información suministrada por ella en acción de tutela que está interpuso ante otra autoridad y de la cual fui vinculado. Correo de la señora demandada. katherinariza@outlook.com. Aportando constancia de ello. No existiendo prueba de haberse remitido la demanda y sus anexos al referido correo a efectos de llevar a cabo efectivamente la notificación aludida.

Tampoco existe medida cautelar decretada y no opera la condena por perjuicios a la contra parte, ante esta eventualidad se accederá al pedimento del apoderado de la parte demandante,

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la solicitud de RETIRO de demanda de fecha 12-10-2021, por ser procedente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 92 CGP.
2. **ARCHIVAR** la actuación, una vez en firme este proveído. Sin condena en costas.
3. **DEVOLVER** los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4